



REF.: Aplica multa administrativa a la Organismo Técnico de Capacitación, **"Fundación de Capacitación Sofofa"**, R.U.T. N° 75.998.240-1, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 2390 1/

Talca, 16 SET. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 10/07/2013, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Doña Verónica Cerpa López, fiscalizó al **Organismo Técnico de Capacitación, Fundación de Capacitación Sofofa, RUT N°75.998.240-1, en adelante "El OTEC"**, domiciliado en Agustinas 1357 of.61, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Doña Carola Serrano Costsgliola, RUT N°6.884.663-3, respecto del curso, "Uso de técnicas de Prevención y fortalecimiento físico para la salud laboral", código Sence 12-37-8285-29, código de acción 4.512.181, a ejecutarse en el domicilio Los Niches s/n, Campus Universidad de Talca, comuna de Curicó, región del Maule, en las fechas comprendidas desde el 24/06/2013 hasta el 04/10/2013, específicamente en el horario de 10:00 horas, hasta 10:30 horas, los días Lunes, Miércoles y Viernes, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

1. Relator no informado al Servicio.

2. El libro de asistencia no se encuentra al día: los participantes que asisten firman una vez a la semana, no se puede determinar qué días asistieron.
3. El libro de materias no se encuentra al día: no se encuentran consignadas las materias desde el inicio del curso.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R.7.) N°510, de fecha 17/07/2013, se solicitaron los descargos respectivos a la **OTEC**, ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 17/07/2013.

4.- Que, habiéndose cumplido con el principio de contradictoriedad establecido en el Art. 10 de la ley 19.880 y constando en este procedimiento de fiscalización que el Otec fue debidamente notificada, sin que ejerciese su derecho a efectuar descargos; y teniendo presente el principio conclusivo establecido en los Art. 8 y 23 de la ley 19.880, con fecha 29 de mayo de 2013 se procede a cerrar el proceso de fiscalización sin su comparecencia.

5.- Que en atención al silencio del Otec, es menester indicar que se constató fehacientemente que la relatora señorita Evelin Ortiz, rut 15.632.650-k, no figura dentro de la nómina de relatores autorizados por el Servicio, en circunstancias que se encontraba ejecutando el curso al momento de la fiscalización, evidenciándose además que los registros de asistencia y materias no se encuentran al día como se verifica por los registros fotográficos que se adjuntan al informe inspectivo.

6.- Que el informe de fiscalización N°365 de fecha 02/08/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase al **OTEC, Fundación de Capacitación Sofofa, R.U.T. N° 75.998.240-1**, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a **14 UTM**, en razón de no informar el relator al Servicio, conducta sancionada en el artículo 15, letra e) del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) Multa equivalente a **14 UTM**, en razón de no llevar en el libro la asistencia al día , conducta sancionada en el artículo 75, numeral 5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

c) Multa equivalente a **14 UTM**, en razón de no llevar en el libro las materias al día , conducta sancionada en el artículo 75, numeral 5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL MAULE


AMM/vcl

Distribución:

- Representante OTEC.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- DAF
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

75998240-1

Buscar

Razon Social: Fundación de Capacitación Sofofa

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	109	04/02/09	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	3949	22/07/09	JS
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1827	08/11/10	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1827	08/11/10	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	5116	04/11/10	PC
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	296	16/01/12	JA
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	427	12/07/12	CL
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	3794	25/10/12	MA
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	93	15/01/13	KI
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1506	03/06/13	KI
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	2390	16/09/13	GS

Existe(n) 13 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	75998240 - 1	FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN SOFOFA	
Región	Del Maule	N° Resolución	2390
Monto	42	Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	16/09/13	Hora de Ingreso	12:36:47	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------